



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
16/2020.

ACTORA: MIGUELINA
HERRERA SANTOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE XALAPA,
VERACRUZ.

MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** EMMANUEL PÉREZ
ESPINOZA.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a cuatro
de marzo de dos mil veinte.¹**

Resolución que **desecha de plano** la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, promovida por **Miguelina Herrera Santos**, por su propio derecho, en contra de la presunta omisión del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, de otorgarle su nombramiento como Subagente Municipal de la localidad "Castillo Chico", y por ende reconocerle el carácter de servidora pública.

ÍNDICE.

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES.....	2
I. DEL ACTO RECLAMADO	2
II. IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.....	3
CONSIDERACIONES.....	4

¹ En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil diecinueve, salvo aclaración expresa.

PRIMERA. Competencia.....	4
SEGUNDA. Improcedencia.....	5
RESUELVE	16

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal determina **desechar de plano** el medio de impugnación al actualizarse la causal de improcedencia relativa a la falta de legitimación por parte de la actora.

Lo anterior, en razón de que la incoante no acreditó haber sido electa, como Subagente Municipal de la localidad Castillo Chico, conforme a una convocatoria aprobada por el Cabildo del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, y sancionada por el Congreso del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

De la demanda y demás constancias que integran el expediente del presente juicio, se advierte lo siguiente:

I. DEL ACTO RECLAMADO.

1. **Aprobación de la convocatoria para la elección de agentes y subagentes municipales.** El diecisiete de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, celebró sesión de cabildo en la que se aprobó la convocatoria para la elección de agentes y subagentes municipales para cada una de las congregaciones pertenecientes a dicho municipio, para el periodo dos mil dieciocho a dos mil veintidós.

2. **Jornada electiva.** El ocho de abril siguiente, tuvo verificativo la elección de agentes municipales en las congregaciones de El Castillo, Tronconal, Chiltoyac, Colonia 6 de enero y Julio Castro (Las Trancas), perteneciente al



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

mencionado municipio, mediante el procedimiento de **voto secreto**.

3. **Toma de protesta.** Mediante la sesión ordinaria de Cabildo de tres de mayo de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la toma de protesta de los Agentes Municipales.

II. IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

4. **Presentación del juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral de Veracruz.** El siete de febrero de dos mil veinte, la inconforme, por su propio derecho, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, presentó una demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la presunta omisión del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, de otorgarle su nombramiento como Subagente Municipal de la localidad denominada "Castillo Chico", y por ende reconocerle el carácter de servidora pública.

5. **Integración y turno.** El mismo día, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y registrar la documentación recibida con la clave de expediente **TEV-JDC-16/2020**, turnándolo a la ponencia del **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, la emisión de los requerimientos de información y documentación necesaria para elaborar el proyecto de sentencia y someterlo a consideración del Pleno.

6. Asimismo, mediante el referido acuerdo, se requirió a la autoridad responsable para que remitiera el informe circunstanciado y diera el trámite legal correspondiente.

7. **Radicación y requerimiento.** El dieciocho de febrero, se radicó el expediente y se requirió al Ayuntamiento, diversa documentación relacionada con el presente asunto.

8. **Publicitación Informe circunstanciado.** En su oportunidad la responsable rindió su informe circunstanciado y señaló que llevó a cabo la publicitación de la demanda en el término de Ley.

9. **Cumplimiento al requerimiento.** El veintiuno de febrero, la autoridad citada dio cumplimiento a lo requerido por este Tribunal.

10. **Cita a sesión.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor en el asunto, al no haber diligencias pendientes por realizar, declaró cerrada la instrucción, poniéndolo en estado de resolución de conformidad con lo establecido por el artículo 372, del Código Electoral.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

11. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz², 349 fracción III, 354, 401, 402 y 404, del Código Electoral local, así como los numerales 5 y 6 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

12. Esto, por tratarse de un juicio ciudadano en el cual, la promovente se duele de la supuesta omisión del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, de otorgarle su nombramiento como Subagente Municipal de la localidad "Castillo Chico", y por ende reconocerle el carácter de servidora pública.

² En adelante Constitución local.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

0081

13. En efecto, los actos y resoluciones concernientes a la elección de agentes y subagentes municipales, son impugnables mediante el juicio ciudadano, por tratarse de servidores electos popularmente que auxilian al Ayuntamiento³ en las congregaciones o rancherías en las que residen, por lo que en su elección se involucran los derechos fundamentales de votar y ser votados consagrados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴.

14. De manera que si en el caso que nos ocupa, la promovente aduce la presunta omisión del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, de otorgarle su nombramiento como Subagente Municipal de la localidad "Castillo Chico", y por ende reconocerle el carácter de servidora pública; entonces, se acredita la competencia de este órgano jurisdiccional para conocer y resolver el presente medio de impugnación; tiene aplicación al caso, la jurisprudencia 5/2012⁵, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO.**

SEGUNDA. Improcedencia.

15. Las causas de improcedencia son de estudio preferente, pues de resultar fundada alguna de ellas, haría innecesario el análisis de la demanda conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 377 y 378 del Código Electoral.

³ Como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-1485/2017, consultable en la página electrónica de dicho órgano, en la dirección <https://www.te.gob.mx/buscador/>, en el cual determinó que los agentes municipales tienen la calidad de servidores públicos.

⁴ En adelante Constitución federal.

⁵ Consultable en la dirección de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>.